



RI-2024-055
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 23 de abril de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-005



CONTRATO DE BIENES Y SERVICIOS

(Contratación renovación y ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de bases de datos del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, el señor **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-67723-9, con domicilio social en la avenida John F. Kennedy núm. 7, Edificio Pyhex Work, cuarto piso, Jardines del Norte, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **ESTEBAN OVIEDO BLANCO** costarricense, mayor de edad, titular del pasaporte núm. B00376142, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y el Reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 21 de febrero de 2024, la Sub Administración TIC, mediante requerimiento núm. TI-S-2024-037, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la contratación de renovación y ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de bases de datos del Registro Inmobiliario.
5. En fecha 21 de febrero de 2024, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de apropiación presupuestaria identificada con el núm. de oficio TI-S-2024-037, para la Renovación y ampliación del



RI-2024-055
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 23 de abril de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-005

licenciamiento de la herramienta de monitoreo de bases de datos del Registro Inmobiliario, en la que certifica que la institución cuenta con la debida aprobación de fondos para el año 2024, por un monto de RD\$ RD\$2,700,000.00 con cargo a la actividad POA 1.4.6 "Actualización de las licencias del RI".

6. En fecha 27 de marzo de 2024, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario procedió con la invitación y publicación del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2024-005**.

7. En fecha 23 de abril de 2024, mediante acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de comparación de precios núm. **RI-CP-BS-2024-005**, llevado a cabo para renovación y ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de bases de datos del Registro Inmobiliario, de la siguiente manera:

Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Ítem	Condiciones
Grupo Babel de la República Dominicana, S.R.L.	1-30-67723-9	RD\$2,600,826.00	1	<p>Entrega: Los bienes deben ser entregados 45 días hábiles después de remitida la orden de compras al proveedor.</p> <p>Forma de Pago: a) Un 50% del total contratado luego de la recepción conforme del producto 1. b) Un pago final por el 50% restante luego de la recepción conforme del producto 2.</p> <p>Nota: El proveedor adjudicado puede decidir no recurrir al pago establecido en el esquema anterior, siendo en este caso aplicable la siguiente forma de pago: - Un único pago del 100% del valor contratado contra aceptación conforme del informe correspondiente a los productos 1 y 2.</p>



En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

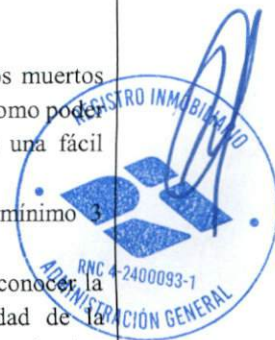
HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

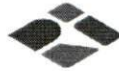
PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a **LA SEGUNDA PARTE**, conforme a los pliegos de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica presentada en fecha 8 de abril de 2024, que forman parte integral del presente contrato, para la renovación y ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de bases de datos del Registro Inmobiliario, con lo cual adquiere lo siguiente:



Ítem núm.	Descripción de los bienes/servicios	Cantidad	Unidad de medida	Especificaciones técnicas
1	Renovación y Ampliación del licenciamiento de la herramienta de monitoreo de Bases de Datos del Registro Inmobiliario.	50	Licencias	<ul style="list-style-type: none"> • Monitoreo del rendimiento para entornos físicos, virtuales y en la nube en tiempo real. • Monitoreo de las consultas y planes de ejecución de estas para identificar las causas de los bloqueos. • Alertas predictivas parametrizables. • Sugerencias y recomendaciones para optimizar el rendimiento de las bases de datos. • Dashboard de problemas y alertas. • Monitoreo y alertas sobre clústeres, espejos y replicación para salvaguardar instancias durante la conmutación por error. • Gestionar grupos de disponibilidad. • Monitoreo y análisis de la tempdb. • Posibilidad de crear contadores propios sobre la herramienta de monitoreo. • Gestión de los Jobs. • Debe permitir identificar bloqueos y puntos muertos de sesiones históricas y en tiempo real, así como poder ver la cadena de bloqueos completa para una fácil identificación y resolución. • Debe permitir examinar datos históricos, mínimo 3 meses de data histórica. • Reportes del lado del cliente que permiten conocer la salud, actividad y tendencias de capacidad de la instancia SQL Server a monitorear con puntos de vista de gestión y desempeño. • Vista general del entorno que permita profundizar para encontrar la causa de los problemas. • Debe permitir aplicar seguridad granular en la aplicación, configurando el acceso al aplicativo a través de permisos de seguridad detallados para diferentes grupos de personas. • Generación de informes predefinidos y personalizados. • Interfaz de usuario intuitiva para el monitoreo y diagnóstico. • Capacidad para habilitar acceso a través de dispositivos móviles a las principales vistas de diagnóstico. • Permitir la configuración de acciones de respuesta a las alertas automatizadas para notificaciones del sistema, correo electrónico, scripts SQL, scripts de PowerShell y más.





REPUBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-055
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 23 de abril de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-005

				<ul style="list-style-type: none"> • Licenciamiento mínimo para 50 servidores, por un tiempo mínimo de un año. • Asistencia en la instalación de “parches” y nuevas versiones. • Soporte, por un mínimo de un año. • Que el aplicativo no sea invasivo, no afecte el performance de las Bases de Datos monitoreadas. • Soporte Técnico disponible 24x5, ya sea vía email, remoto o presencial, de ser necesario.
--	--	--	--	---

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE debe entregar los productos siguientes:

Producto	Contenido	Tiempo de entrega
P1	Informe sobre el plan de trabajo y entrega de licencias.	Dos (2) semanas, a partir de la reunión de inicio de los trabajos.
P2	Informe de cierre que contenga el despliegue de las licencias adquiridas.	Cuatro (4) semanas, a partir de la recepción conforme del producto 1.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE tiene un máximo de ocho (8) semanas, a partir de la emisión de la orden de compras, para entregar los dos (2) productos preindicados; y luego iniciará con el suministro del licenciamiento y el soporte de los servicios contratados hasta la finalización del contrato.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete a:

- Proveer el licenciamiento de la herramienta adquirida.
- Proveer la documentación técnica y de garantías que sean requeridas para la implementación.
- Proveer soporte y mantenimiento por doce (12) meses, contados a partir de la activación del licenciamiento adquirido.
- Realizar un informe de cierre de proyecto.
- Proveer todos los bienes y servicios conexos incluidos en el alcance, según el plan de entrega y cumplimiento: Salvo disposición contraria establecida en el presente Contrato, el suministro deberá incluir todos aquellos ítems que no hubiesen sido expresamente indicados, pero que pueda inferirse razonablemente del mismo que son necesarios para satisfacer la implementación. Por tanto, dichos artículos los suministrará el proveedor como si se mencionaran expresamente en este documento.

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- a. El pliego de condiciones del procedimiento.
- b. El contrato propiamente dicho.
- c. La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.



RI-2024-055
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 23 de abril de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-005

- d. La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-1119-27527, emitida en fecha 20 de mayo de 2024, por SEGUROS APS, S.A.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** la suma total de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$2,600,826.00), los cuales serán pagaderos contra aceptación conforme del informe correspondiente a los productos 1 y 2.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE realizará el pago a **LA SEGUNDA PARTE** contra presentación de factura y acta de aceptación de los servicios por parte de la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE ofrecerá un mínimo de 30 días de crédito a partir de la recepción conforme de la factura, comprometiéndose igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social vigentes.

CUARTO:

LA SEGUNDA PARTE tiene las obligaciones siguientes:

- Si se estimase que los servicios contratados no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- **LA SEGUNDA PARTE** es la única responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.
- **LA SEGUNDA PARTE** responderá por todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.
- **LA SEGUNDA PARTE** deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los coordinadores designados por **LA PRIMERA PARTE**.
- En caso de ocurrir incidencias con el software, **LA SEGUNDA PARTE** proveerá de los servicios pertinentes para reestablecer los servicios de **LA PRIMERA PARTE**.
- **LA SEGUNDA PARTE** debe garantizar doce (12) meses de soporte y servicio técnico, contado a partir de la activación de los licenciamientos adquiridos, cubriendo además desperfectos y vicios de fabricación que puedan presentarse durante este período.

QUINTO:

El presente contrato estará vigente por un (1) año y cuarenta y cinco (45) días, contado a partir de la emisión de la orden de compras, o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato.





RI-2024-055
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 23
de abril de 2024. Proceso núm. RI-CP-
BS-2024-005

PÁRRAFO I: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos, sin autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número 1-1119-27527, de fecha 20 de mayo de 2024, emitida por SEGUROS APS, S.A., por la suma de CIENTO CUATRO MIL TREINTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 04/100 (RD\$104,033.04)), la cual será válida hasta el día 16 de mayo de 2025.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones a satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**, previa validación de la Sub Administración TIC del Registro Inmobiliario, dependencia de **LA PRIMERA PARTE** y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por sí o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de **LA PRIMERA PARTE**, y en general de la documentación, archivos, planes, programas, proyectos, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de **LA SEGUNDA PARTE**, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personas naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de **LA SEGUNDA PARTE**, quien podrá ser susceptible de ser demandada por **LA PRIMERA PARTE** por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.





RI-2024-055
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 23
de abril de 2024. Proceso núm. RI-CP-
BS-2024-005

PÁRRAFO III: LAS PARTES aceptan y reconocen que las disposiciones de confidencialidad antes convenidas no se extienden a aquellos casos en que las informaciones, servicios provistos, documentación en general, entre otros, que **LA PRIMERA PARTE** haya hecho pública o cuando su naturaleza ya sea pública.

NOVENO:

El proveedor es el único responsable ante la entidad contratante de cumplir con el suministro de los bienes y servicios que le sean adjudicados en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas y el presente. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

PÁRRAFO: Si los servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

DÉCIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la entrega de los bienes y la provisión del servicio.
- El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en el pliego de condiciones y lo ofertado.
- El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA PRIMERA PARTE**.
- El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO I: LAS PARTES aceptan y reconocen que el incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato, podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** cuando esta se deba a causas directa y exclusivamente relacionadas a **LA SEGUNDA PARTE**.

PÁRRAFO II: El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para **LA SEGUNDA PARTE** la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento del contrato.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad de los servicios ejecutados, o causare un daño o perjuicio a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta

DÉCIMO PRIMERO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso**



REPÚBLICA DOMINICANA
**REGISTRO
INMOBILIARIO**

RI-2024-055

Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 23 de abril de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-005

Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO SEGUNDO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de los productos por parte del adjudicatario, **LA PRIMERA PARTE** podrá comunicarle que debe, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario, salvo caso de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA PRIMERA PARTE** le retendrá el equivalente a 0.5% del valor total del contrato por cada día hábil de retraso por cada día de retraso, si llegado el plazo de los treinta (30) días el adjudicatario aún no cumple con el requerimiento, el Registro Inmobiliario podrá ejecutar la fianza de fiel cumplimiento del contrato y podrá terminar el mismo.

PÁRRAFO I: Esta penalidad aplicada a cada día de atraso en la recepción e instalación de las licencias será descontada por **LA PRIMERA PARTE** del pago final y/o de la garantía constituida en efecto o de las sumas acreditadas a **LA SEGUNDA PARTE**. El pago con la deducción por concepto de penalidad no exonerará a **LA SEGUNDA PARTE** de su obligación de terminar la provisión de los bienes y ejecución del servicio, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este documento. A este efecto **LA SEGUNDA PARTE** declara que queda constituido en mora por el sólo vencimiento del plazo señalado, sin necesidad de requerimiento alguno de acuerdo a la ley.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presenta y lo establecido en el presente contrato.



RI-2024-055
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 23 de abril de 2024. Proceso núm. RI-CP-BS-2024-005

PÁRRAFO III: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE**, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si **LA PRIMERA PARTE** decidiera rescindir el contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE**, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO TERCERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;

DÉCIMO CUARTO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO QUINTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO SEXTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que **LA PRIMERA PARTE** es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

DÉCIMO OCTAVO:

LAS PARTES aceptan y reconocen que las personas que suscriben el presente documento tienen la calidad requerida a tales efectos.



Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE


GRUPO BABEL DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA, S.R.L.
representada por
ESTEBAN OVIEDO BLANCO
LA SEGUNDA PARTE



Yo, Licda. Beatriz E. Henríquez Soñé, Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios Núm. 5430, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **ESTEBAN OVIEDO BLANCO**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).


RJNG/emsv/ld


NOTARIO PÚBLICO

